



NOTIFICACIÓN No. 000163

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de marzo del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de miércoles 13 de marzo de 2019, reinstalada el jueves 14 de marzo de 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral»;



- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...] 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. [...] 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas [...].».
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad»;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Medios de comunicación social.**- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet»;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Registro público.**- Los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento. Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación. Los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Actualización.**- Los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada;

- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Difusión de tiraje.**- Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra la elaboración del «Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, resolvió: **«Artículo Único.- Declarar el inicio del período electoral para las «Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral»;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: **«Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88), para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;****
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma, con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de 20 de diciembre de 2018.

- Que,** en cumplimiento de lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó el día 16 de diciembre de 2018, a través de prensa escrita con cobertura nacional y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local del Ecuador, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019** de 21 de enero de 2019, resolvió calificar a 597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y, dispuso a la Dirección Nacional de Promoción Nacional que, hasta el viernes 25 de enero de 2019, se habilite el Sistema Informático de Promoción Electoral, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa y cuya documentación había sido receptada por el Consejo Nacional Electoral, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión) y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-31-1-2019** de 31 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *«Calificar a los 104 (CIENTO CUATRO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2., del informe No. CNE-DNFPE-2019-0005 [...]»;*
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0574-M de 4 de febrero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio Nro. 02548, de fecha 4 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, el cual en su parte pertinente señala: *«[...] Con relación a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el último inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y el primer inciso del artículo 358 del mismo código, el financiamiento de campaña propagandística a*

cargo del Estado a través del Consejo Nacional Electoral, se refiere, según el tenor de esas normas, exclusivamente a prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, por lo que no se extiende a medios en internet [...];

Que, mediante sentencia de 25 de febrero de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. **049-2019-TCE**, resolvió: **«ACEPTAR** parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Dr. Juan Francisco Herrera Arauz, propietario y representante legal de la persona jurídica **FHA IMPULSO COMUNICACIONAL EURL**, empresa unipersonal de responsabilidad limitada propietaria del medio de comunicación digital www.ecuadorinmediato.com en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-2-31-1-2019**, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de enero de 2019. En tal virtud, se dispone que el Consejo Nacional Electoral de manera urgente, habilite el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, y previo a verificar el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la calificación como proveedor de publicidad electoral, se registre como tales a todas las empresas que cumplan y sean habilitadas de manera inmediata»;

Que, con oficio Nro. **CNE-SG-2019-00269-Of**, de 1 de marzo del 2019, dirigido a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, indicó que: *«[...] adjunto a la presente la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 049-2019-TCE; y, su razón de ejecutoria para los fines consiguientes»;* constando el oficio Nro. **TCE-SG-OM-2019-0286-O**, de 01 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, en el que indica: *«En cumplimiento del artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y por no existir recurso pendiente por resolver en contra de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 049-2019-TCE, el día 25 de febrero de 2019, a las 15h29, de cuyo contenido doy fe, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley»;*

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-1-3-2019** de 1 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **«Artículo 1.- Acoger el “Informe sobre el registro, calificación contratación y pago de los Medios de Comunicación Impresos Digitales como proveedores de Promoción Electoral”, adjunto el memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0325-M de 01 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; en cumplimiento a la sentencia Nro. 049-2019-TCE dictada por el Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 2.- Disponer**



a la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitar el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral desde las 00h00 del sábado 02 de marzo hasta las 23h59 del viernes 08 de marzo de 2019; para el proceso de Elecciones Seccionales 2019»;

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0013 de 10 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0379-M de 11 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para la Calificación de Empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral”; en el que se determina que **20 (VEINTE)** medios de comunicación social se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral, en atención a la convocatoria realizada en cumplimiento de la Sentencia Nro. **049-2019-TCE**, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, de los cuales: **3 (TRES)** empresas se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral y cumplen con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa reglamentaria. **11 (ONCE)** medios de comunicación social no entregaron la documentación de respaldo establecida en la normativa; y, **6 (SEIS)** medios de comunicación social no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para la Calificación de Empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0379-M de 11 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Calificar a las **3 (TRES)** empresas que se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, conforme al siguiente detalle:

PRENSA ESCRITA:

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	SOCIEDAD CIVIL CARCHI AL DÍA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO



2	DIARIO ALDIA.COM.EC	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL
3	METROECUADOR	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores sobre la base de la presente Resolución.

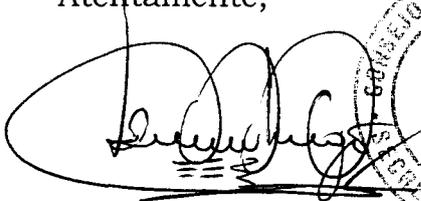
Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, haga conocer la presente resolución a los medios de comunicación social calificados y a los que no cumplen con los requisitos de ley, para participar en la promoción electoral de las Elecciones Seccionales 2019; y, se adjunte el informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0013 de 10 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL